The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

This document contains handwritten text that may be partially illegible due to age, penmanship, or deterioration of the medium. LLMC has scanned the material in the same format and page order in which it is maintained in the source document taken from the collection "Records of the States of the United States of America, a microfilm compilation."

Appendix

to

Empresar: Contracts.

Vol: 3.

Table of Contents

I Milam's Colony — Vol: — 1.

II Wavel's — — 14.

III Vehleins, Burnets & Zavala's — 24.

IV Cameron's — — 112.

V Haden Edwards. — — 129.

VI Mc Mullen (and) Mc Gloins. — — 163.

VII Grant (and) Beale's. — — 219.

VIII Extracts of Sundry Empr. Contr. — 234.

IX Indian Tribes. — — 240.

I

Milam's Colony.

eclesiasticas, que
cionado Benjamin Roberto Milam, como ciu
dadano Mexicano, guardandole y haciendole

SELLO SEGUNDO | **DOCE REALES.**

Para los años de mil | *ochocientos veinte y*
seis y ochocientos | *veinte y siete.*

1

1

Año de 1827.

Copia dela Carta de Ciudad.no Mejicano en favor del Empresario Benjamin Roberto Milam, cuya original conserva en su poder el Interezado ——

den Conforme ála Constitucion mexicana adoptada, y demas leyes Vigentes, Sugetandose álas Cargas y obligaciones que aquella y estas prescriben álos Ciudadanos Mejicanos, y especialmente á cuanto se disponga en la Constitucion peculiar dela Nacion= Por tanto mandamos átodos los tribunales, Justicias, Jefes, gobernadores y demas autoridades asi Cibiles como militares y eclesiasticas, que tengan y reputen al mencionado Benjamin Roberto Milam, como ciudadano Mejicano, guardandole y haciendole

SELLO SEGUNDO 1 **DOCE REALES.**

Para los años de mil seis y ochocientos *ochocientos veinte y veinte y siete.*

El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Mexicano. A todos los que las presentes vieren y entendieren Sabed: Que habiendo Benjamin Roberto Milam Vecino del Rio Colorado en la Provincia de Texas solicitado Carta de Ciudadano y hecho constar que concurren en su persona las circunstancias que le pueden hacer merecedor de esta gracia; Hemos tenido a bien proponerle al Soberano Congreso que por decreto de veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro, se ha servido conceder a el expresado Benjamin Roberto Milam Carta de Ciudadano, y que por tal sea habido y reputado en toda la Nacion, y goce en ella los fueros y derechos que le corresponden conforme a la Constitucion hasta ahora adoptada, y demas leyes vigentes, sujetandose a las cargas y obligaciones que aquella y estas prescriben a los Ciudadanos Mexicanos, y especialmente a cuanto se disponga en la Constitucion peculiar de la Nacion = Por tanto mandamos a todos los tribunales, Justicias, Jefes, gobernadores y demas autoridades asi Civiles como Militares y eclesiasticas, que tengan y reputen al mencionado Benjamin Roberto Milam, como ciudadano Mexicano, guardandole y haciendole guardar los fueros y derechos que como tal le corresponden, conforme a la constitucion y leyes vigentes, y a las que en adelante se establecieran, y que esta carta se dirija al interesado para los fines que le convengan = Es dada en Mexico a treinta de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro = Guadalupe Victoria = Miguel Dominguez = Pablo dela Llave = V. E. expide carta de ciudadano a favor de Benjamin Roberto Milam

Es Copia dela Original que conserva en su poder el interezado = San Fernando de Bexar primero de Agosto de 1827.

José Antº Saucedo

El Supremo Poder Egecutivo nombrado pro-
visionalmente por el Soberano Congreso Mexicano, á
todos los que las presentes vieren y entendieren
sabed: que habiendo D.n Benjamin Roberto Milam
vecino del Rio Colorado en la Provincia de Tejas
solicitado Carta de Ciud.no y hecho constar que con-
curren en su persona las circunstancias que le pue-
den hacer acreedor de esta gracia, hemos tenido
a bien proponerlo al Soberano Congreso quien por
decreto de veinte y cuatro de Julio de mil ocho-
cientos veinte y cuatro se ha servido conceder al
expresado D.n Benjamin Roberto Milam Carta de Ciu-
dadano p.a que p.r tal sea habido y tenido en toda
la Nacion, y goce en ella los fueros y derechos q.e
le corresponden conforme á la Constitucion hasta
ahora adoptada, y demas leyes vigentes, suge-
tandose á las cargas y obligaciones que aquellas
y estas prescriben á los ciudadanos Mexicanos y
especialm.te á cuanto se disponga en la Constitu-
cion peculiar de la Nacion. En cuya virtud manda-
mos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, goberna-
dores y demas Autoridades asi civiles como mili-
tares y eclesiasticas, que hayan y tengan al men-
cionado D.n Benjamin Roberto Milam como Ciud.no
Mexicano, guardandole y haciendole guardar
los fueros y derechos que como tal le corres-
ponden conforme á la Constitucion y leyes vigen-
tes, y á las que en adelante se establecieren, y
para que esta carta le sirva al interesado para
los fines que le convengan [illegible] en

Mexico á treinta de Julio de mil ochocientos
veinte y cuatro = Guadalupe Victoria = Mi-
guel Dominguez = Pablo dela Llave = V.te
Lapidio Cortes de Aldadana = a favor de Ben-
jamin Roborto Milam

Es Copia dela Original que conserva en su poder
el Interezado. = Fernando de Berain Primero
de Agosto de 1827

5

G.no Sup.mo del Estado
Libre de Coah.a y Tejas.

Dep.to [illegible]
[illegible] Contrata [illegible]
[illegible]
[illegible]

Circulado

Al Ayunt.to de esta Ciudad
en 1 de Mzo.
Id. al de la Bahia en id.

Haviendo representado el Ciudadano Mejicano Benjamin Maylan en solicitud de colonizar en tierras de este Departam.to con trescientas familias catolicas y laboriosas, ha contratado con este Gob.no con fecha 12 de Enero anterior en los terminos siguientes.

"Condiciones conque se admite el proyecto del Ciudadano Benjamin Maylan Ciudadano Mejicano sobre introducir trescientas familias al Departam.to de Tejas para Colonizar. = 1a. El Gobierno admite el proyecto que ha presentado el interesado en el Memorial que antecede en quanto está conforme á la Ley de Coloniza.n del Honorable Congreso del Estado de 24 de Marzo del año p.p.do y desde luego le señala en cumplimiento del Art.o 8.o y con atencion á su pedimento el Terreno que pretende bajo los limites siguientes. = Comenzará la medida en el punto en que pasa el Camino superior de Bejar á Natchitoches por el Rio de Guadalupe, y seguirá sobre dho Camino hasta encontrar con el Rio Colorado de Tejas y de este punto subirá dicho Rio por la margen derecha hasta la distancia de quince leguas, y de alli partirá sobre una linea recta paralela con el camino arriba dicho hasta topar con el Rio de Guadalupe: de alli bajará sobre la margen izquierda de este Rio hasta cerrar en el punto que

comerzo.= 2.ª Quedarán libres todos los terren
pertenecientes à propiedades particulares ò comunidades
que se encuentren dentro del Territorio demarcado en lo
límites que anteceden.= 3.ª Conforme à la citada Ley
de Colonizacion queda obligado el empresario Benja
min Maylan à introducir las trescientas familias
que ofrece dentro del termino de seis años que se con
tarán desde hoy, pena de perder los dros. y gracias que
por la misma Ley se le conceden.= 4.ª Las famil
que han de componer esta colonia à mas de ser Catolic
apostolicas Romanas como lo ofrece en su pediment
han de ser de buenas costumbres morales, acreditand
estas cualidades con Certificacion de las autoridades
su procedencia.= 5.ª Será obligacion del Empresa
de no introducir ni permitir en su Colonia hombres
Criminales, bagos ò de mala conducta: hará sal
fuera del Territorio de la Republica à los que se e
cuentren en su distrito; y en caso necesario los arro
jará con la fuerza.= 6.ª A este objeto y para la
guridad de las personas è intereses de los nuevos colon
en las incursiones de los Indios ò de qualquiera otra
Clase de Enemigos se organizará y Arreglará la Mili
cia Nacional con arreglo à la Ley.= 7.ª Quando
haya introducido cien familias por lo menos avi
sará al Gobno. à fin de que mande un Comisionado
para que posecione de sus tierras à los Colonos y
establesca las poblaciones segun la Ley, para cuy
efecto llebará instrucciones competentes.= 8.ª L
comunicaciones oficiales con el Gobno. ò con las au
toridades del Estado; los Instrumentos y demas ac
publicos se han de escribir en Castellano, y quan
se hayan formado las Poblaciones será del cuido

del empresario establecen Escuelas de idioma Castellano.= 9º= También será de su cuidado promover la ereccion de Templos en las nuevas poblaciones, de que estos se provean de Ornamentos, Vasos Sagrados, y demas paramentos destinados al culto divino; y de solicitar á su tiempo los Sacerdotes necesarios para la administracion del pasto espiritual.= 10º= Para todo lo demas que no va expreso en esta Capitulacion se sujetará á lo que prebienen la Constitucion y Leyes generales de la Nacion y particulares del Estado que adopta por su Patria.= Y estando conformes el Exmo. Sor. Gob.or del Estado y el Empresario con la presente Capitulacion, se firmó por ante mi el Secretario de Gobierno, y quedando Archibado el Original se mandó dar una Copia Testimoniada al interesado con inclusion de su pedimento para que le sirva de resguardo.= Saltillo 12 de Enero de 1826.= Rafael Gonzales= Benjamin R. Milam= Juan Antonio Padilla, Srio."

Lo comunico á V.S. para su inteligencia y gobierno en ese Departamento de su cargo.

Dios.

y Libertad. Saltillo 1.º de Febrero de 1.82

Gonzalez

Juan Antonio Padilla
Srio.

N.º 1

Duplicate

No 6

For 300 families.
Dated
12 Jany 1826.

Al Gefe del Departam.to de Tejas.

He recibido el oficio de V.S. fecha y del q.e rige e q.e me transcribe un oficio del Exmo Gob.dor del Estado fecha 16 del mes de Junio p.p.o comunicando el oficio del Exmo Ministro de relaciones del 2.o del citado mes de Junio en q.e le encarga a q.e prevenga a los Empresarios no admitir en las nuevas Colonias mas q.e a los individuos q.e pertenescan a las familias contratadas, y q.e nadie se establesca los terrenos limitrofes ó litorales sin previo permiso del Sup- mo Gobierno -

do empuesto y q.e
tendra su debido
acmplim.to enla
parte q.e me toca

Dios y Libertad
Bexar 15 de Julio
de 1827

Ben. R. Milam

Al Sor Gefe Politico
del Departam.to de
Texas C. Jose Antonio
Saucedo

Jefatura S.

Consta tanto por los Documentos ofi-
ciales q.e existen en el archivo de esta Ge-
fatura, como por lo q.e me han informa-
do sujetos fidedignos, q.e el Ciud.o Roberto
M. Williamson apoderado del C.no Benjamin
R. Milam, no pudo concluir con la
contrata q.e celebró el segundo con el Sup.mo
Gov.no por q.e se lo impidio el art.o 11 de
la ley de 6 de Abril de 1832 q.e ya
se haya derogado por el congreso gral.

Son muchas las ventajas q.e resul-
tarian alas poblaciones de Bejar, Gon-
zales, Goliad y demas q.e se hallan situa-
das en este Departam.to con el completo es-
tablecimiento de la citada colonia pues su
terreno q.e se halla situado al Noroeste
de esta poblacion de donde resulta q.e
ademas de evitarnos en gran parte los
perjuicios q.e recibimos impulsaria demas

Al Sor Gefe Politico
del Departamto de
Texas C. Jose Antonio
Saucedo

hará nuestro Comercio.

Todo lo q me á parecido comben
decir a VS para q se sirva ponerlo e
el superior conocimiento del Exmo Sor
para q si lo tubiere á bien se le co
da al apoderado Roberto M. Williamson
prorroga q solicita para la conclu
dela empresa, con á su cargo: protes
do a VS ala vez mi consideracion y
aprecio.

Dios y libertad. Bexar 9 de
de 1834.

J. N. S.

Sor Srio del Despacho
del Supremo Govno del Estado

Ex.mo S.r

Su Ex.a el Gobernador de este Estado, con fecha de 31 de Octubre ultimo, me comunicó el siguiente decreto.

"Monclova 31 de Octubre de 1834. Atendiendo á q.e la contrata celebrada entre el Gob.o del Estado y el Empresario Benjamin R. Milam fenecio p.r el lapso del termino desde 13 de Enero de 1832 no puede el Gobierno considerar las familias q.e existen dentro del territorio demarcado á otra empresa como pertenecientes á ella. Pero atendiendo á tambien á q.e ellas deben regularizarse conforme al Art.o 16 de la ley de 24 Marzo de 1825 vigente p.a este caso p.r el Art.o 29. de la de Marzo de 26. del presente año, comisiono para posesionar de tierras á las expresadas familias al C. Talbot Chambers vecino de San Felipe de Austin p.a q.e conforme al art.o 16 de la referida ley de 24 de Marzo de 1825. y á las instrucciones de comisionados de 4 de Sept.e de 1827 conforme los titulos correspondientes á las mencionadas familias quedando á salvo el der.o del Empresario p.a representar al 4.o Cong.o del Estado luego q.e se reuna el q.e puede p.r la interrupcion de termino q.e introdujo en

esta Entidad en ley de 3 de Abril de 183
Instruyase p.r la Secr.a á la parte interesada
el Comisionado nombrado, con remision de las
instrucciones correspondientes y al Gefe Politico
del departamento de Gracias p.a la respectiva
inteligencia de cada uno y reservese el expedien
original p.a dar cuenta al A.to Cong.o en las
proximas sesiones. = Elguezabal = Juan Ant.o
Padilla. Srio.

Y lo transcribo á V. de suprema
orden para su intelig.a y efectos consiguientes
Dios y Libertad ~~Villa de Mina~~ ~~Honduras 3. de Octubre.~~

Villa de Mina 30 de Diciembre de 18

S.or Srio. del Despacho
del Supremo Gov.no del Estado

[illegible]

En fecha de 25 de Diciembre del último, participé á V.E. mi aceptacion de la Comision q.e V.E. se dignó conferirme de Comisionado p.a las familias q.e [illegible]

2/11

Exmo Sr.

Transmito á V.E. la representacion q.e ha hecho el Sr. [illegible] de esta [illegible] [illegible] la fundacion de la Colonia de Benjamin R. Milam y [illegible] [illegible] q.e su provision como V.E. estima la Importancia del Departamento de V.E.; recomendará al Sr. [illegible] el pronto [illegible] dicha representacion, y despacharla con [illegible] como posible sea. Dios y Libertad. Villa de [illegible] 15 de Febrero 1835.

Al [illegible] Político del
Departamento de [illegible]

esta Ciudad en ley de 5 de Abril de 1851.
[illegible] D.ⁿ la Ley y la [illegible] entregada
de Comisionado nombrado en reunion de la

Exmo. Sr.

En fecha de 25 de Diciembre ultimo, participe a V.E. mi aceptacion de la Comision q.e V.E. se digno el conferirme, de Comisionado p.a las familias q.e contrataron con Dn Roberto M. Williamson Agente de Dn Benjamin R. Milam; y habiendo entrado p.a desempeñar dicho destino, tengo el honor de comunicar a V.E. la condicion y prospecto de dicha Colonia, y de sus habitantes. Por las representaciones del Agente Williamson, estoy asegurado y convencido, q.e las dichas familias actualmente se hallan en dicha Colonia, p.o considerando la limitada extension, de dicha Colonia, y la comparativa esterilidad de la tierra; no me detengo en decir a V.E. q.e muchas familias q.e entraron en el pais bajo la contrata de establecerse en dicha Colonia se tendran q.e quedar sin porciones. p.a remediar lo cual, he producido un mapa de dicha Colonia, el cual transmito a V.E. y si aprovado p.r V.E. recomiendo q.e dicha Colonia sea extendida al oeste del Rio Colorado dos leguas; y desde alli, continuando desde arriba, hasta el Manantial de dicho Rio, y desde alli directamente norte del Rio Colorado. La extension de la Colonia de Milam

Explicacion del Medimiento
de [illegible]

esta inserto en dicho mapa, como tambien
propuesta atencion p.r la mejor informacion
de V.E. a fin de q.e V.E. comprendiendo en su
q.e dicho terreno remitiendo p.r dicha Colon
su total de q.e V.E. se digne conceder a
suplicada atencion de dicho terreno, y
proteccion q.e tenia S.E. la grande Ciudad de
San Antonio de Bexar, No dudo conceder a
peticion con solicitud de direccion de V.E.
la importancia de favorable tan pronto
posible sea. Dios y Libertad.

Villa de Mina 5 de ~~Enero~~ Febrero 18

Talbot Chambers

Es Copia.

II

Exmo. Sr.

Habiendo recibido una Comision de S.E. el Governador del Estado de Coahuila y Texas, con fecha de 31 de Octubre ultimo (una Copia de la cual transmito a V.E.) pa. poner en Posesion de sus tierras a esos, con quien Dn. Roberto M. Williamson, Agente de Dn. Benjamin R. Milam, contrato de colonizar en la colonia de dicho Milam, situada en el oeste del Rio Colorado; recibo mucha gratificacion en comunicar a V.E. mi aceptacion de dicha Comision lo cual comunico pa. la informacion de V.E. y los correspondientes efectos. Dios y Libertad. Villa de Mina 30 de Diciembre de 1835.

Talbot Chambers

[illegible] del Departamento
de [illegible]

esta insertado en dicho mapa, como tambien l
propuesta extension pr. la mejor informacion
de V.E. a fin de qe. V.E. comprehenda la vent
[illegible]